

DIRECCIÓN SEGURIDAD HÍDRICA

MEMORANDO DSH-585-2021

PARA : DOMILUIS DOMINGUEZ E
Director de Evaluación de Impacto Ambiental

DE : JOSÉ VICTORIA / Director de Seguridad Hídrica

ASUNTO : Respuesta a MEMO DEEIA – 0292-1005-2021



Fecha : 17 de mayo 2021

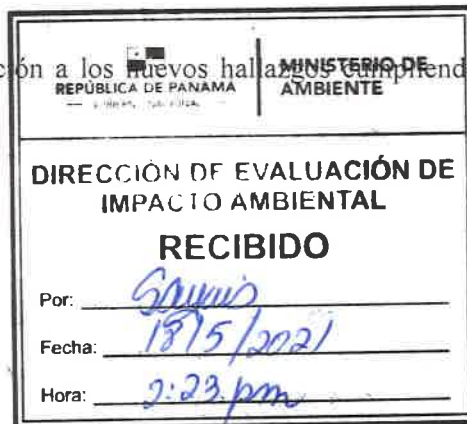
En virtud del MEMO DEEIA— 0292-1005-2021 relacionado a la primera entrega de la respuesta aclaratoria del Estudio de Impacto Ambiental Categoría II denominado “RESIDENICAL SENDEROS DE DON BOSCO” a desarrollarse en el corregimiento de Monaguillo, distrito de Chitré, provincia de Herrera, cuyo promotor es DAVLI CONSTRUCTORES, S.A; planteamos lo siguiente:

En base a las evidencias oficiales, informes técnicos realizados, el promotor del proyecto de construcción deberá:

1. Cumplir con la Resolución AG-0342-2005 del 27 de junio de 2005 “Que establece los requisitos para la autorización de obras en cauces naturales y se dictan otras disposiciones” por lo que previo al inicio de la obra cauce, deberá contar con la correspondiente autorización de la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente que corresponda.
2. Cumplir con las disposiciones de protección que establece la Ley 1 de 3 de Febrero de 1994, por la cual Se establece la legislación forestal en la república de Panamá y se dictan otras disposiciones.
3. Cumplir con las disposiciones, restricciones y parametrización del reglamento técnico DGNTI - COPANIT 35 - 2019.
4. Ajustar el Estudio de Impacto Ambiental en función a los nuevos hallazgos cumpliendo con todas las normativas relacionadas.

Sin más, nos suscribimos atentamente

Jv/kl/Jj



RESPUESTA A LA PRIMERA INFORMACIÓN ACLARATORIA
ESTUDIO: “RESIDENCIAL SENDEROS DE DON BOSCO”
CATEGORIA: II
EXPEDIENTE: DEIA-II-F-C51-2020

Respuesta del promotor a pregunta 2ª. Página 4,

Respuesta de la Dirección de Seguridad Hídrica:

El informe tiene todo el peso profesional y técnico, y como autoridad es el insumo de rigor, que valida los hallazgos en campo.

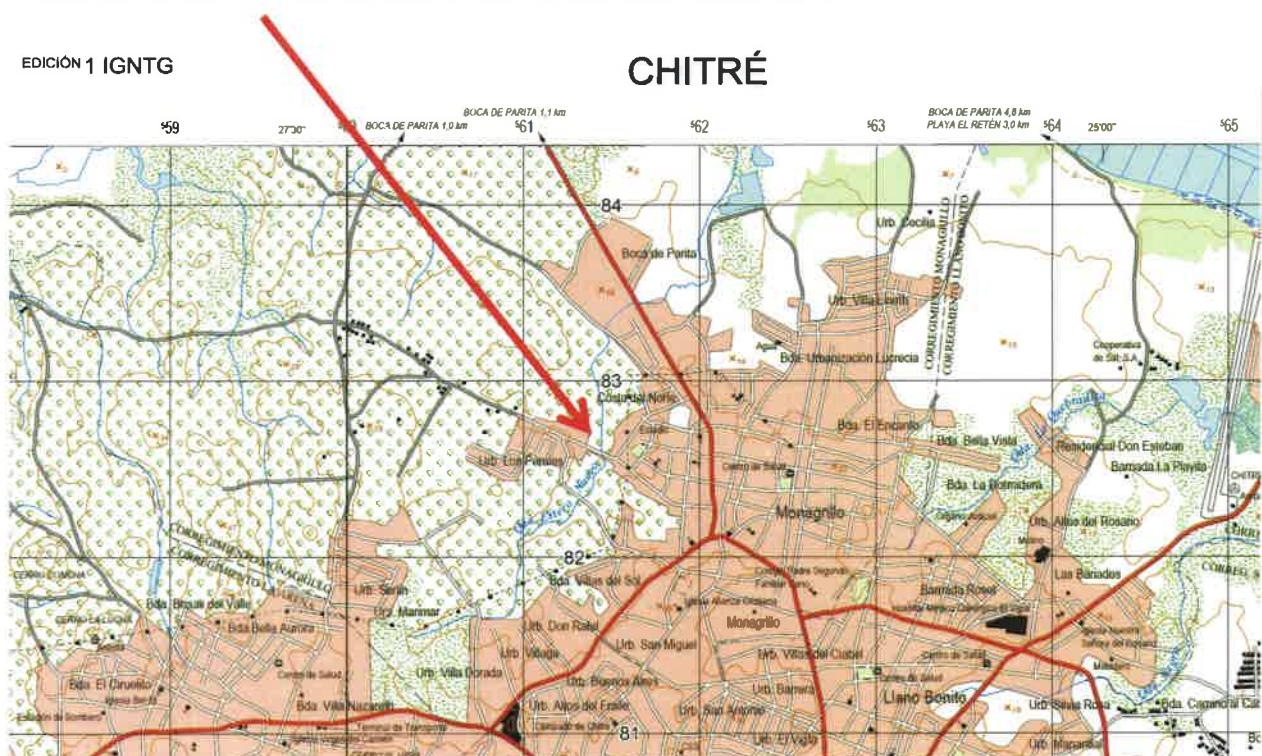
El archivo vectorial oficial de ríos y quebradas que el Ministerio de Ambiente utiliza, tiene su origen en el Instituto Geográfico Nacional Tommy Guardia, el cual indica que la quebrada “Estero Nuevo” atraviesa el polígono del proyecto. Dicha quebrada solo pasa por el polígono, no tiene nacimiento en el terreno en cuestión.

Adicional por aspectos ecológicos y de vegetación, es apreciable a simple vista un tipo de vegetación más arbustiva en los márgenes del curso de agua.

Respuesta del promotor a pregunta 2b. Página 11

Respuesta de la Dirección de Seguridad Hídrica:

Al existir quebrada denominada Estero Nuevo, denominada e indicada por el Instituto Geográfico Nacional Tommy Guardia, ver mapa, *Hoja Cartográfica 4139_IV_NW*



En la fotografía aérea que brinda el promotor en su estudio hidrológico, es apreciable el acuse de la quebrada Estero Nuevo.



Seguidamente un mapa actual de lo que se indica en la página siguiente.

Según todo lo expuesto mantenemos la siguiente solicitud:

El promotor del proyecto de construcción deberá:

- 1. Cumplir con la Resolución AG-0342-2005 del 27 de junio de 2005 “Que establece los requisitos para la autorización de obras en cauces naturales y se dictan otras disposiciones” por lo que previo al inicio de la obra cauce, deberá contar con la correspondiente autorización de la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente que corresponda.**
- 2. Cumplir con las disposiciones de protección que establece la Ley 1 de 3 de Febrero de 1994, por la cual Se establece la legislación forestal en la república de Panamá y se dictan otras disposiciones. Que declara lo siguiente:**

Artículo 23.

- Queda prohibido el aprovechamiento forestal; el dañar o destruir árboles o arbustos en las zonas circundantes al nacimiento de cualquier cauce natural de agua, así como en las*

áreas adyacentes a lagos, lagunas, ríos y quebradas. Esta prohibición afectará una franja de bosques de la siguiente manera:

- *En los ríos y quebradas, se tomará en consideración el ancho del cauce y se dejará a ambos lados una franja de bosque igual o mayor al ancho del cauce que en ningún caso será menor de diez (10) metros*

3. Cumplir con las disposiciones, restricciones y parametrización del reglamento técnico DGNTI - COPANIT 35 - 2019.

4. Ajustar el Estudio de Impacto Ambiental en función a los nuevos hallazgos cumpliendo con todas las normativas relacionadas.

Finalmente se le recuerda que no se permite, en fuentes hídricas:

1. Desviar
2. Sepultar
3. Entubar
4. Aprovechar

Trayecto y zona de protección de la Quebrada Estero Nuevo
10 metros de zona de protección hídrica a cada lado de la quebrada

